

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra del señor Darío Escobar Escobar, junto con la solicitud que antecede de medida cautelar, allegada por la vocera judicial de la parte demandante.

Dejo constancia que el Despacho no prestó servicio al público el día nueve (09) de junio del año mil veintiuno (2021), por Paro Nacional y convocados por la Asociación Nacional de funcionarios y Empleados de la Rama Judicial -ASONAL Judicial.

Sírvase ordenar.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 45

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado:	Darío Escobar Escobar
Radicado:	17433408900120190020600

La parte demandante quien actúa a través de apoderada judicial ha solicitado como MEDIDA CAUTELAR:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente que sean susceptibles de embargo que posea el señor Darío Escobar Escobar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.988.831, en el establecimiento financiero: Banco Davivienda S.A.

Por tal motivo solicita que se oficie a su gerente o quién hagan sus veces, consignar a órdenes de este Despacho Judicial las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados en la cuenta de depósitos judiciales, remitiendo el correspondiente oficio a la dirección electrónica del Banco Davivienda S.A: notificacionesjudiciales@davivienda.com, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 04/06/2020.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corriente que sean susceptibles de embargo que posea el señor Darío Escobar Escobar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 15.988.831, en el establecimiento financiero: Banco Davivienda S.A, hasta por la suma de \$30.105.386,01 M/Cte.

República de Colombia



*Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas*

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada. Por Secretaría remítase la comunicación al correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com, y con copia a la parte interesada, la cual deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Notificación en el Estado Nro. 76
Fecha 11 de junio de 2021**

Secretaria _____

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE MANZANARES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9bb1d30199aee06e857fc4e6bedc7be6f3cfcf7a1d4b703ffc2e752288afd**
Documento generado en 10/06/2021 01:38:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**